

tra organizaciones confessionales e comunità non religiose, tra realtà religiose differenti (cristianesimo e islam, cristianità occidentale e cristianità orientale). In questa prospettiva la *Fédération Humaniste Européenne* e l'*Alliance Évangélique Européenne* rimarcano l'importanza di supportare i governi dei singoli Stati membri finanziando programmi di educazione che favoriscano il pluralismo e il rispetto delle minoranze (non solo religiose). *Chaire UNESCO de Connaissance réciproque des religions du Livre* si augura che «la Déclaration des droits de l'homme de 1948 soit complétée par une déclaration des devoirs de l'homme et de sa responsabilité vis-à-vis de ses frères humains».

L'ultima parte del volume è costituita da un'appendice documentale in cui, accanto alle disposizioni interessate dal questionario (versione consolidata del Trattato sull'Unione europea; versione consolidata del Trattato che istituisce la Comunità europea; dichiarazioni allegare all'Atto finale di Amsterdam n. 11 e n. 59 e alla Carta dei diritti fondamentali di Nizza, viene presentata la Charta Oecumenica sottoscritta a Strasburgo, il 22 aprile 2001, dal Metropolita Jeremias, presidente della Conferenza delle Chiese d'Europa (KEK) e dal Cardinale Miloslav Vlk, presidente del Consiglio delle Conferenze Episcopali d'Europa (CCEE).

LAURA DE GREGORIO

SERENA ROSSI, Lucia (a cura di), *Carta dei diritti fondamentali e Costituzione dell'Unione Europea*, Giuffrè, Milano, 2002, 319 pp.

La continua expansión en el ámbito internacional de la protección de los derechos fundamentales ha tenido en Europa uno de sus últimos ejemplos con la proclamación, en la cumbre de Niza, de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en diciembre de 2000. Con ella, la Unión Europea sigue avanzando hacia un objetivo largo tiempo deseado aunque no declarado: sustituir al Consejo de Europa como punto de referencia en Europa para la tutela de los derechos fundamentales.

El libro que ahora recensiamos forma parte de la colección que con el nombre «Miscellaneae» publica el Seminario Jurídico de la Universidad de Bolonia y contiene algunos de los trabajos presentados por un lado al Encuentro que con el título «La Carta dei Diritti fondamentali dell'Unione europea» se celebró en Forlì y por otro al «Cours d'été sur les droits de l'homme» organizado conjuntamente entre las Universidades de Bolonia y Estrasburgo, celebrados ambos con motivo de la proclamación de la Carta. El elenco de autores que colaboran en el mismo da una idea al lector del interés que esta obra posee para todo aquel que quiera ser testigo cercano de algunos de los cambios que se avecinan en la

Unión Europea, ya que como señala su coordinadora, Lucia Serena Rossi, «questo volume mira ad inserirsi nel dibattito in corso sulla Carta dei diritti fondamentali e sul processo di costituzionalizzazione dell'Unione europea» (p. XI).

El libro está dividido en tres secciones, cada una de las cuales hace referencia al pasado, presente y futuro de la Carta. La primera lleva por título «Il contesto normativo in cui si inserisce la Carta» y está compuesta por tres artículos que tienen como denominador común el análisis del conflicto de jurisdicciones, que se ha planteado con la proclamación de la Carta, entre el Consejo de Europa y la Unión Europea. El primero de los artículos, «La Carta dei diritti fondamentali dell'Unione europea e la Convenzione europea dei diritti umani», es obra de Benedetto Conforti, catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Nápoles. Para éste, es el carácter no vinculante de la Carta y su remisión, en el artículo 52.3, al Convenio de Roma en relación con la interpretación que se ha de dar al contenido y alcance de los derechos y libertades fundamentales lo que plantea los posibles problemas de coordinación que puede haber en un futuro entre ambos sistemas de protección. La necesidad de crear una conexión formal entre los dos sistemas que permita una protección de estos derechos en una misma línea, es presentada por el autor como una posible solución. «Tale creazione, dovendo necessariamente trarre origine da una modifica dei Trattati comunitari, da un lato, e della Convenzione, dall'altro, dipende, come è ovvio, rispettivamente dalla volontà degli Stati membri dell'Unione e da quella degli Stati contraenti della Convenzione» (p. 17).

«Les droits de l'homme dans l'Union européenne: de Rome à Nice» es el título del artículo elaborado por Florence Benoit-Rohmer, Directora del Instituto de Altos Estudios sobre los Derechos del Hombre de la Universidad Robert Schuman de Estrasburgo. La autora, tras un estudio histórico de cómo la Unión Europea ha ido asumiendo –en diferentes documentos– entre sus objetivos la protección de los derechos fundamentales, plantea de nuevo el conflicto que supone para los países miembros de la Unión su sometimiento a dos jurisdicciones distintas en relación con la protección de los derechos fundamentales. La ausencia de sintonía entre la interpretación que a estos derechos puede dar el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte de Justicia de Luxemburgo no es una novedad y como señala la autora «de telles divergences ne sont pas non plus de nature à améliorer la situation du justiciable ni à faciliter la tâche des juridictions nationales, lesquelles sont en premier lieu chargées de garantir les droits que les États se sont engagés à assurer» (p. 38). Por todo ello, entiende que «pour parfaire le système de protection des droits de l'homme en Europe et pour éviter tout risque de double standard, l'adhésion de l'Union à la CEDH s'avère encore aujourd'hui indispensable. Libre ou contrainte, elle apparaît comme la démarche ultime qui doit encore être entreprise pour que l'Union puisse être considérée comme une véritable "Union de Droit", respectueuse de la démocratie et des droits de l'homme» (p. 41).

«La tutela dei diritti umani nella giurisprudenza comunitaria» es el último de los artículos de esta primera parte. A diferencia de los autores precedentes, Paolo Mengozzi, catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Bolonia, defiende la validez del sistema de protección de los derechos fundamentales vigente en la Unión Europea. Para Mengozzi, el valor de la Carta de derechos fundamentales no depende tanto de su incorporación al texto de los tratados comunitarios como del papel que le haga jugar la Corte de Justicia de Luxemburgo. El principio de primacía del derecho comunitario sobre el derecho interno lleva al autor a augurar la futura aplicación de la Carta por parte de los jueces nacionales toda vez que la misma parece que ha sido asumida por la Corte de Justicia de Luxemburgo como criterio interpretativo.

La segunda sección del libro está dedicada al análisis del texto de la Carta. Diez artículos componen la misma. El primero de ellos, «La Charte des droits fondamentaux de l'Union européenne: présentation generale», es obra de Jean Paul Jacqué, Director del Servicio Jurídico del Consejo de la Unión Europea y miembro del Presidium de la Comisión redactora del texto. Comienza el estudio relatando qué razones llevaron a crear la misma, cuál fue la composición de dicha comisión y el método de trabajo utilizado. Asimismo, y aunque de forma esquemática, hace referencia a las seis partes en que está dividida la misma para seguidamente defender la oportunidad de dicha Carta frente al sistema de protección de los derechos fundamentales que establece el Convenio de Roma. Como señala Jacqué, «le risque véritable serait que la protection de l'Union soit inférieure à celle offerte par la Convention européenne. La Convention n'envisage pas un tel résultat. Pour s'en prémunir, la clause horizontale de l'article 53 précise que la Convention européenne des droits de l'homme constitue, parmi d'autres instruments internationaux, un standard minimum et qu'en aucun cas, la protection offerte par la Charte ne sera inférieure à ce standard» (p. 69). Para el autor, la Carta es un verdadero catálogo de derechos fundamentales y no de objetivos políticos que busca –al incluir derechos sociales y económicos– una mayor protección del individuo y por eso aboga por su inserción en los tratados comunitarios.

Los siguientes tres artículos analizan el texto de la Carta agrupando los capítulos en los que está dividida en parejas: dignidad y justicia, libertad y solidaridad e igualdad y ciudadanía. El motivo no es otro que el de mostrar a través de este estudio cómo la Carta ha hecho factible el equilibrio que ha de existir entre valores que hoy día son incontestables en una sociedad moderna.

En el primero de ellos, «Dignità-Giustizia», Fausto Pocar resalta el papel de la dignidad como principio guía de la carta. «Questo non solo non ammette eccezioni, ma costituisce un presupposto per l'applicazione di tutti gli altri diritti enunciati nel documento, non potendo concepirsi il loro pieno rispetto senza che la dignità dell'individuo sia tutelata» (p. 87). El carácter innovador del capítulo dedicado a la justicia se pone de manifiesto al consagrarse el derecho a la tutela

judicial efectiva y el principio de *non bis in idem* de manera más clara y precisa que en el resto de instrumentos internacionales existentes.

El binomio libertad-solidaridad es analizado por Elena Paciotti, parlamentaria europea y miembro de la Comisión redactora de la Carta. Siendo la libertad y la solidaridad derechos tradicionales se detiene la autora en el estudio de los derechos reconocidos en la Carta que son manifestación de aquéllos y que, estando ya incluidos en el Convenio de Roma, ofrecen un mayor ámbito de protección al ciudadano. Ejemplos son el artículo 10.2 de la misma que introduce «il diritto all'obiezione di coscienza, rinviandone l'applicazione alle leggi nazionali, in conformità con quella che è stata ritenuta una acquisizione ormai comune alle tradizioni degli Stati membri» (p. 101); o el artículo 14 que reconoce el derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Los derechos de los trabajadores, una novedad frente al Convenio de Roma, son analizados en la última parte de este artículo.

Es la coordinadora de este volumen, Lucia Serena Rossi, quien se encarga de analizar el binomio igualdad-ciudadanía. Para la autora, la introducción *ex novo* del principio de igualdad en la Carta conlleva la necesidad de modificar la jurisprudencia de la Corte de Justicia de Luxemburgo. «Essa non si potrà più limitare a vigilare che l'applicazione del diritto comunitario non si traduca in una discriminazione a danno di cittadini di altri Stati membri, ma dovrà curarsi che dall'applicazione del diritto comunitario derivi una situazione di uguaglianza» (p. 114). Por otro lado, la ausencia en la Carta de un reconocimiento a los ciudadanos del derecho a la participación política a través de la fundación de partidos políticos europeos o el derecho a la iniciativa legislativa popular son motivo de crítica, ya que estas instituciones son «fattori di integrazione in seno all'Unione, di formazione di una coscienza europea e di espressione della volontà politica dell'Unione» (p. 123).

El resto de artículos que componen esta segunda sección aluden a aspectos parciales de la Carta o a problemas específicos que puede generar la misma en relación con el sistema de protección de los derechos fundamentales creado por el Consejo de Europa. Así, Pietro Manzini reflexiona acerca de cuál es el límite al ejercicio de los derechos reconocidos en la Carta para concluir señalando que «nell'esercizio dei diritti fondamentali della Carta, i limiti posti dal diritto comunitario e/o dalle leggi e prassi nazionali devono essere osservati soltanto fino a che ciò non comporti una tutela di tali diritti inferiore a quella garantita dal diritto dell'Unione, dal diritto internazionale e dalle convenzioni internazionali delle quali l'Unione, o la Comunità o tutti gli Stati membri sono parti contraenti» (p. 138). Por su parte Marco Balboni, tras analizar el papel que juega la Carta en el reforzamiento en el ámbito comunitario de la protección jurisdiccional de los derechos humanos, concluye sugiriendo que «un'interpretazione conforme alla Carta dovrebbe portare il giudice, comunitario e nazionale, a amettere l'invocabilità dei diritti umani sia in tutte le ipotesi di rapporto verticale, sia nelle ipotesi

di rapporto orizzontale» (p. 157). El principio de contradicción, la tutela del derecho a la intimidad y el reconocimiento de la paridad entre sexos junto con un análisis comparativo de la Carta frente a la Carta democrática interamericana, son los artículos que cierran esta segunda parte del volumen.

«Verso la Costituzione europea» es el tercer bloque de artículos de que se compone este libro y aborda, en dos artículos, el estudio de la Carta como posible embrión de una futura Constitución europea.

En el primero de ellos, Andrea Manzella se pregunta por el valor de la misma y su repercusión en el ordenamiento comunitario. Su conclusión no puede ser más clara: «... come vera Carta di identità europea. Una identità che trascende le singole posizioni individuali per diventare cifra colectiva di un documento di senso costituzionale. E quindi con conseguenze nell'ordinamento europeo che si possono precisare in quattro punti: *a*) una decisiva affermazione di autonomia costituzionale dell'ordinamento dell'Unione; *b*) la caratterizzazione della Corte di Giustizia come tribunale costituzionale...; *c*) la nuova prospettiva delle competenze nell'Unione; *d*) le nuove dimensioni della cittadinanza europea» (p. 241).

El segundo de los artículos, escrito por Lucia Serena Rossi, plantea la cuestión de la posible constitucionalización de la Unión Europea y de los derechos fundamentales. Para ello tras detenerse a analizar los principios estructurales que dan coherencia al ordenamiento de la Unión Europea se pregunta cuál es el valor que en ese proceso de constitucionalización puede tener la Carta. Afirma la autora que «la Carta dunque, per le stesse ragioni, non si sovrappone e non rappresenta un'alternativa alle costituzioni statali, ma costituisce uno strumento simmetrico rispetto a queste: così come queste limitano i poteri dello Stato, essa limita i poteri delle istituzioni comunitarie. La Carta è al momento... sprovvista di valore giuridico autonomo» (p. 267). Debido a ello, y en relación con el sistema de protección de los derechos que establece la misma, aboga «contrariamente a quanto sostenuto da altri... la necessità che la Comunità, o meglio l'Unione, aderisca alla CEDU, perché così verrebbe garantito un controllo giurisdizionale da parte di un organo diverso dalla Corte di Giustizia che, nell'ordinamento comunitario, è oggi, come si è visto, sia giudice amministrativo che giudice costituzionale... creando un rapporto fra Carta e Convenzione europea non dissimile da quello che esiste fra Costituzioni nazionali e Convenzione europea» (pp. 278-279). Finaliza así la tercera parte de este volumen que incluye en un anexo el texto de la Carta de derechos fundamentales de la Unión europea, la Declaración realizada en Niza relativa al futuro de la Unión y el Convenio europeo para la salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

A pesar de no encontrarnos ante una obra que se ocupe de analizar problemas específicos de nuestra disciplina no podemos obviar el valor que para los estudiosos del derecho eclesiástico tiene la misma. La necesidad de conocer hacia dónde avanza en la Unión Europea el proceso de construcción de un siste-

ma de protección de los derechos fundamentales y si éste es necesario, se nos antoja cuando menos imprescindible para poder reflexionar acerca de cuál será el contenido y alcance que el ejercicio del derecho de libertad religiosa tendrá en dicho sistema. Esta obra responde a alguna de esas cuestiones.

JAIME ROSSELL

VENTURA, Marco, *La laicità dell'Unione Europea. Diritti, mercato, religione*, G. Giappichelli Editore, Torino, 2001, VII + 284 pp.

El creciente proceso de la integración europea ha dado lugar no sólo al estudio de sus aspectos económicos sino también, especialmente en los últimos diez años, al examen de la tutela comunitaria de los derechos fundamentales y, entre ellos, el de libertad religiosa. Un ejemplo de esto es el libro que comentamos, en el cual su autor se plantea el tema de la relación entre el sistema de la Unión Europea y el fenómeno religioso.

El libro está estructurado en tres partes. La primera de ellas se titula *Unión Europea y libertad religiosa*, y consta de tres capítulos.

El capítulo 1 lleva por título «La tutela comunitaria de la libertad religiosa desde la sentencia Prais a los Tratados de Maastricht y Amsterdam y a la Carta de Niza».

En este capítulo se pone de relieve, en primer término, el papel decisivo desempeñado por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en la protección de los derechos fundamentales en el ordenamiento comunitario. Como es sabido, dada la inexistencia en este ordenamiento de un catálogo de derechos fundamentales, el Tribunal utilizó una triple argumentación para llevar a cabo la protección de éstos. En efecto, tras expresar la afirmación básica de la inclusión de los derechos fundamentales en los principios generales del derecho comunitario (sentencia Stauder, de 11 de noviembre de 1969), el Tribunal indicó las dos fuentes de referencia para la identificación de los mismos. Estas fuentes son las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros (sentencia Internationale Handelsgesellschaft, de 17 de diciembre de 1970) y los convenios internacionales sobre derechos humanos a los que dichos Estados se han adherido (sentencia Nold, de 14 de mayo de 1974).

Posteriormente, la mención de estos convenios internacionales sería precisada con la alusión expresa al Convenio Europeo de Derechos Humanos (sentencia Rutili, de 18 de octubre de 1975). Por su parte, la libertad religiosa fue incluida entre los derechos fundamentales del ordenamiento comunitario mediante la sentencia Prais, de 17 de octubre de 1976, a la que el autor dedica un breve comentario.